



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-124 DE 2022**

En el proceso ordinario laboral promovido por JOHN FERNANDO AREIZA OLARTE contra METROPARQUES y OTRAS, cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, con relación a la providencia que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la providencia en mención, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho modificadas en primera instancia en la suma de \$136.603, a cargo de ARQUITECTURA Y CONCRETO SA, MAGMA SA Y ENGICO LTDA (INTEGRANTES DEL CONSORCIO OBRAS URBANAS) y en favor del DEMANDANTE; y las modificadas en segunda instancia en la suma de \$45.535, a cargo de ARQUITECTURA Y CONCRETO SA, MAGMA SA Y ENGICO LTDA (INTEGRANTES DEL CONSORCIO OBRAS URBANAS) y en favor del DEMANDANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6 del art. 365 del Código General del Proceso, las costas se entenderán distribuidas por partes iguales entre los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOHN FERNANDO AREIZA OLARTE en contra de METROPARQUES y OTRAS

Costas a cargo de ARQUITECTURA Y CONCRETO SA y en favor del DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$45.534
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$15.178
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$60.712</b>

Costas a cargo de MAGMA SA y en favor del DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$45.534
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$15.178
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$60.712</b>

Costas a cargo de ENGICO LTDA y en favor del DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$45.534
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$15.178
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$60.712</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOHN FERNANDO AREIZA OLARTE en contra de METROPARQUES y OTRAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA - 134

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ELENA CARDENAS AMAYA contra de la AFP PORVENIR S.A., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

### **1. Argumentos del recurso**

*“El proceso que se tramitó versa sobre el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a cargo de la AFP PORVENIR con los respectivos intereses moratorios.*

*Amén de lo anterior, reconocen unos intereses moratorios que deben ser tenidos en cuenta, para efectos de la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que no resulta acorde ni equitativo lo liquidado por el despacho.*

*En este orden de ideas, no tiene sentido que se calculen las agencias en derecho por el despacho en la suma de \$2.464.000, considerando que debe haber previa ponderación de los factores y circunstancias relevantes, obedeciendo a los criterios determinados por el artículo 3° del Acuerdo el 1887 de 2003, **así como la naturaleza del pleito, la duración del proceso y la calidad y diligencia de la gestión profesional en el desarrollo de la actuación.**” (Subraya y negrilla propias del texto)*

Para resolver SE CONSIDERA:

### **2. Procedencia de los recursos de reposición y apelación**

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

*ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)*

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto por la apoderada del demandante.

### **3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho**

Por su parte el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, establece a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales; en el numeral 2.1.1. dice:

**2.1.1. A FAVOR DEL TRABAJADOR:**

*Primera instancia.*

*Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.*

*PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”.*

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido, expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas. Ahora bien, en su párrafo único, señala que, de tratarse del reconocimiento de prestaciones periódicas, se podrán señalar las mismas hasta en veinte (20) SMLMV, teniendo en cuenta eso si los criterios señalados en el art. 366 del CGP: la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

En el proceso en cuestión, la naturaleza del mismo (pensión de sobrevivientes por dependencia económica de la madre, retroactivo pensional e intereses moratorios) da cuenta de un asunto con una duración en primera instancia, inferior a 3 años, con un tema que requirió la práctica de testimonios; razón por la cual se comparten algunos de los argumentos de la parte demandante, y en estas circunstancias se incrementará la suma fijada por el Despacho en concordancia con lo ordenado en las normas analizadas señalando para el mismo el equivalente a ocho (08) SMLMV para la fecha de proferida la sentencia de instancia, es decir una suma total de: **cuatro millones novecientos veintiocho mil pesos (\$4.928.000)**

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, portadora de la T.P. 68.184 del C. S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, incrementar la fijación de las costas y agencias en derecho a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia, es decir una suma total de:

**cuatro millones novecientos veintiocho mil pesos (\$4.928.000).** De conformidad con las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 132 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, del 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2011-00131-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, portadora de la T.P. 68.184 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-134 del 13 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 13 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-108**

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ RESTREPO contra COBROANTIOQUIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, por cumplirse los presupuestos del art. 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante Dra. NATALIA EUGENIA GÓMEZ RÚA, con TP No. 127.935 del CS de la J.

Se pone de presente que con el memorial mediante el cual se solicitó que se diera trámite a la renuncia al poder, se anexó una comunicación enviada a la poderdante informándola de tal decisión, misma que fue firmada por la ejecutante.

Asimismo, y en los términos del memorial aportado, se desvincula al CONSULTORIO JURIDICO GUILLERMO PEÑA ALZATE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, del presente proceso.

Por último, se REQUIERE a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días, nombre a un nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-368**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELKIN DARÍO MEDINA LLANO, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003497986, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.656.232, y, conforme al poder que obra en el folio 19 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. RAÚL CATAÑO ARANGO, identificado con cédula No. 71.290.509, portador de la T.P. 171.522 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-376 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por BYRON AUGUSTO BUSTAMANTE ARIAS, en contra de la AFP PORVENIR SA, se aclara que, la solicitud de comparecencia de perito fue presentada por la apoderada de la AFP PORVENIR SA y de SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-123 DE 2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ELVIA ESTELLA LEMA BOTERO contra COLPENSIONES, confirmada, modificada y aclarada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$938.669, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE. Sin costas en la segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ELVIA ESTELLA LEMA BOTERO en contra de COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$938.669
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$938.669</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ELVIA ESTELLA LEMA BOTERO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-107**

En el proceso ordinario laboral promovido por ÁNGELA MARÍA VÁSQUEZ PELAEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3ro del art. 286 del CGP y a solicitud de la parte demandada COLPENSIONES, se corrige el auto del 23 de abril de 2021 que liquidó y aprobó la liquidación de costas procesales en el proceso de la referencia.

En ese sentido, se indica que el nombre correcto de la parte demandante es ÁNGELA MARÍA VÁSQUEZ PELAEZ y no ÁNGELA MARÍA VELASQUEZ PELAEZ, como erróneamente se indicó en el auto. En lo demás, la providencia conserva su valor.

Por corregirse el auto después de haberse terminado el proceso, este auto será notificado por aviso electrónicamente a COLPENSIONES, al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-394**

En el proceso ordinario laboral promovido por JULIO CESAR BETANCUR BOLIVAR contra COLTEJER S.A. y AGRICOLAS Y FORESTALES S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. HERNAN DE JESUS CASTRILLON CIFUENTES, portador de la T.P. 99.452 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00089-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. HERNAN DE JESUS CASTRILLON CIFUENTES, portador de la T.P. 99.452 del C. S de la J

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-394 del 13 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 13 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0253**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA HENAO LOPEZ contra COLPENSIONES y otro., Se ordena cumplir lo resuelto por el superior, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, sep 12 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0283-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-372**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CONSUELO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR, contra COLPENSIONES, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003927477, depositado por la COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$4.137.503, y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA, identificado con cédula No. 71.378.202, portador de la T.P. 198.113 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-365**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CELIA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003897399, depositado por la AFP COLFONDOS SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$828.116, y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ, identificada con cédula No. 43.568.029, portadora de la T.P. 17.039 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-128-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO contra COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y AFP PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.817.052</b>

Medellín, 12 de septiembre de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 000, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 00 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-369**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MATILDE SUÁREZ LEÓN, contra COLPENSIONES y otras, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003881933, depositado por la AFP COLFONDOS SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.736.642, y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.105.746, portadora de la T.P. 108.843 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-388**

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por MARIA CRISTINA CARVAJAL LONDOÑO contra COLPENSIONES, se acepta la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante, y por consiguiente se ordena la actualización de los oficios por medio de los cuales se decretó la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-126-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SOLEDAD MEJIA GIRALDO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de cada una de las DEMANDADAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de cada una de las DEMANDADAS PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SOLEDAD MEJIA GIRALDO en contra de COLPENSIONES y OTROS.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$908.526</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por SOLEDAD MEJIA GIRALDO contra COLPENSIONES y OTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-119 DE 2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS LÓPEZ SIERRA contra COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR y en favor de la DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS LÓPEZ SIERRA en contra de COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.000.000</b>

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.000.000</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS LÓPEZ SIERRA contra COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.</p> <p>MARCELA MADRID URIBE SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-366

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RUBÉN DARÍO URREA ARROYAVE, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003913175, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.908.526, y, conforme al poder que obra en el folio 51 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con cédula No. 15.456.568, portador de la T.P. 137.065 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. JA-393

En el proceso ordinario laboral promovido por VICTOR EUGENIA TOBON MOLINA contra COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., en atención a la solicitud de corrección que realiza la parte demandante y por considerarse pertinente, se procede a corregir la liquidación de costas realizada por el despacho mediante auto AR-018 del 4 de febrero de la presente anualidad, para lo cual se indica que la liquidación de costas y agencias en derecho quedara de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Costas a cargo de PROTECCION S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.817.052</b>

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Costas a cargo de SKANDIA S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$908.526</b>

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Costas a cargo de COLFONDOS S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$908.526</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-370**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OMAIRA DEL SOCORRO SALAZAR SÁNCHEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003913186, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.877.803, y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.105.746, portadora de la T.P. 108.843 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-129-2022

En la providencia dictada en el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ANA ZORAIDA MENA PANESO contra AGRICOLA SARA PALMA S.A. y COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia ejecutiva se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.595.215, a cargo de la parte EJECUTADA AGRICOLA SARA PALMA S.A. y en favor de la EJECUTANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte EJECUTADA AGRICOLA SARA PALMA S.A. y en favor de la EJECUTANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ANA ZORAIDA MENA PANESO en contra de COLPENSIONES y AGRICOLA SARA PALMA S.A.

Costas a cargo de la parte EJECUTADA AGRICOLA SARA PALMA S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$3.595.215
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$4.595.215</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ANA ZORAIDA MENA PANESO contra COLPENSIONES y AGRICOLA SARA PALMA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-364**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO RÍOS LÓPEZ, en contra de COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, identificado(a) con T.P. 129.673 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105021**20190050100**. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, identificado(a) con T.P. 129.673 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-135**

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL TRUJILLO VELEZ contra la AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en atención a los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por el apoderado de COLPENSIONES, procede el Despacho a **reponer** el auto INTERLOCUTORIO No. AR-040, para lo cual no se esbozarán mayores argumentos al evidenciar que en efecto tal como lo narra el profesional del derecho; al liquidar las costas procesales de segunda instancia, el despacho incurrió en un error al señalar que COLPENSIONES debía pagar las costas y agencias en derecho, cuando en la realidad, COLPENSIONES no fue condenada en el presente proceso a pagar costas procesales. por lo anterior se **repone** la decisión atacada y se deja sin efectos la liquidación de costas realizada en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 132 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-121 DE 2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALONSO DE JESÚS JARAMILLO BAENA contra COLPENSIONES y OTROS, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN y en favor de la DEMANDANTE. Sin costas en la segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALONSO DE JESÚS JARAMILLO BAENA en contra de COLPENSIONES y OTROS

Costas a cargo de PROTECCIÓN	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$908.526</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

## JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALONSO DE JESÚS JARAMILLO BAENA contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-367**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GRANADA, contra COLPENSIONES, la AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003879287, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.500.000, y, conforme al poder que obra en el folio 19 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con cédula No. 15.456.568, portador de la T.P. 137.065 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-110**

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por PEDRO JOSE FORONDA JARAMILLO contra COLPENSIONES, en los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, y de conformidad con el art. 75 del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutada al abogado FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, portador de la TP 198.214 del CS de la J. Igualmente, se admite la sustitución que hace a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, con TP 227.505 del CS de la J.

Por otra parte, en los términos del art. 443 del CGP se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada COLPENSIONES, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. El escrito de excepciones podrá ser consultado en el siguiente vinculo: [11ExcepcionesColpensionesAnexos.pdf](#).

Para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones de mérito se señala el **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-132-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.000.000</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 13 de septiembre de 2022	Hora	8:30 A.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	8	5
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JULIO ALONSO ZAPATA CARMONA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. APELACION																			
Asistente(s):	JULIO ALONSO ZAPATA CARMONA - Demandante <ul style="list-style-type: none"><li>MARÍA CAMILA GIRALDO CEBALLOS – Apoderado(a) demandante</li><li>LIZETH ANGÉLICA RODRÍGUEZ – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR</li><li>ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES</li></ul>																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc15, fls.1-3					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones: No.
------------------

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
1) Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.<ul style="list-style-type: none"><li>Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: saldos de la CAI, rendimientos financieros, cuotas de administración, primas de seguro, devolución de cuotas de administración cobradas desde el año 2000.</li></ul></li></ul>	

- 2) Determinar si al demandante le asiste derecho a cargo de PORVENIR al pago de los perjuicios materiales que se demuestren en este proceso causados como consecuencia del traslado.
- Indexación y/o intereses moratorios sobre las condenas.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JULIO ALONSO ZAPATA CARMONA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, que fueron descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**MARCELA MADRID URIBE**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-371**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA EUGENIA CORTÉS MOLINA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003913282, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.817.052, y, conforme al poder que obra a folio 13 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. MARCELA GAVIRIA ZAPATA, identificada con cédula No. 32.183.470, portadora de la T.P. 160.158 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 13 de septiembre de 2022	Hora	9:00 A.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	3	5
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	CLAUDIA GUIOMAR JIMENEZ MALDONADO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	CLAUDIA GUIOMAR JIMENEZ MALDONADO - Demandante • ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA – Apoderado(a) demandante • ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES • LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN – Apoderado(a) y RL PROTECCIÓN																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc13, fls.1-3						

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante CLAUDIA GUIOMAR JIMENEZ MALDONADO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, que fueron descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**MARCELA MADRID URIBE**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-377 del 2022**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por HEBER DE JESÚS RÍOS PÉREZ, contra COLPENSIONES y otras, se aclara el auto del 9 de septiembre del 2020, por medio del cual, se admitió la demanda, en el sentido de indicar que, también se encuentra demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces.

Se ordena notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 13 de septiembre de 2022					Hora	9:30 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	2	7	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. AFP COLFONDOS SA																			
Asistente(s):	CARLOS HERNANDO ARBELAEZ - Demandante <ul style="list-style-type: none"><li>• PAOLA BRICEÑO ARANGO – Apoderado(a) demandante</li><li>• ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES</li><li>• MATEO BARBOSA NARANJO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR</li><li>• ZONIA VIVIANA GÓMEZ MISSE – Apoderado(a) y RL AFP COLFONDOS</li></ul>																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc14, fls. 1-2					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones: No.
------------------

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
Eventos a sanear: Se deja sin valor la decisión de tener por no contestada la demanda por parte de PORVENIR, toda vez que la contestación se hizo el 20-sep-2021, un día antes de ser notificada.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>
Ver video.
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li></ul>

- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI, rendimientos financieros, cuotas de administración.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.
  - Retroactivo con mesadas adicionales.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
- 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, que fueron descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
- 7) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 62 años y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**MARCELA MADRID URIBE**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-130-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA LOURDES BAUTE HERNANDEZ contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA LOURDES BAUTE HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.000.000</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA LOURDES BAUTE HERNANDEZ contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-122 DE 2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA contra el CONSORCIO ITUANGO, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$200.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA. Sin costas en la segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA en contra del CONSORCIO ITUANGO

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$200.000</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA contra el CONSORCIO ITUANGO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-391**

En el proceso ordinario laboral promovido por DORIS DEL PILAR CASTRO HERNANDEZ contra COLPENSIONES, mediante escrito presentado el pasado 6 de octubre de 2021 (Doc.05), la demandada a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y a como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-111 DE 2022**

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN JOSÉ LÓPEZ ECHEVERRY contra PROTECCIÓN SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, identificado(a) con CC 1.090.398.720, portador de la TP 215.000 del CS de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2020-00400-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, identificado(a) con CC 1.090.398.720, portador de la TP 215.000 del CS de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JUD-111 del 13 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, a los 13 días de septiembre del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA**

Proyectó: JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-133-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-395**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. ORLANDO DEBOYA GOMEZ, portador de la T.P. 13.791 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2021-00045-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. ORLANDO DEBOYA GOMEZ, portador de la T.P. 13.791 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-395 del 13 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 13 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-120 DE 2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LYA CARDONA VANEGAS contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN y en favor de la DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LYA CARDONA VANEGAS en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN

Costas a cargo de PROTECCIÓN	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.000.000</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LYA CARDONA VANEGAS contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.</p> <p>MARCELA MADRID URIBE SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-112 DE 2022**

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por EDUARDO ADOLFO ROLON HIGUERA contra COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del CGP, se aclara de oficio el auto JC-08 del 23 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se indica que el radicado del proceso ordinario que dio origen al presente proceso ejecutivo conexo es 050013105021-**2013-01070**-00 y no 050013105021-**2010-01070**-00, como erróneamente se indicó. En lo demás, la providencia conserva su valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-131-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FABIO LEON HOYOS ESTRADA contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FABIO LEON HOYOS ESTRADA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.000.000</b>

Medellín, 13 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIO LEON HOYOS ESTRADA contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-396

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MIGUEL PEREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 71.935.289 contra BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S. representada legalmente por MILENA PATRICIA ARISTIZABAL ZULETA o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, portador de la T.P. 214.619 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-118 DE 2022**

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por GLORIA EMILSE LONDOÑO BUILES contra PROTECCIÓN SA, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003926150 del 19 de agosto de 2022, por la suma de \$1.656.232, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales y además, el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial solicitando que se procediera a ordenar la entrega del título judicial por el valor anteriormente mencionado y en consecuencia, se procediera a terminar el proceso por pago total de la obligación, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. GUILLERMO LEON YEPES CANO, identificado con CC 71.117.490, portador de la TP 211.725 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO**

**ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses legales al interior de la presente actuación.

**SEGUNDO:** DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES**, al ejecutante por intermedio de su apoderado, el Dr. GUILLERMO LEON YEPES CANO, identificado con CC 71.117.490, portador de la TP 211.725 del CS de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-109 DE 2022**

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO TAMAYO ATEHORTUA contra PROSEGUR SA, se pone en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta proporcionada por el BANCO DE BOGOTÁ, frente a la solicitud de medida cautelar.

Teniendo en cuenta que dicha respuesta versa sobre una medida cautelar, la respuesta será enviada al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte ejecutante al momento de presentación de la demanda ejecutiva, este es: [oficinaambrociolopez@outlook.com](mailto:oficinaambrociolopez@outlook.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-392

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA MARIA RAMIREZ POSADA, identificada con C.C. 21.990.206 contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador de la T.P. 122.621 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-397**

En el proceso ordinario laboral promovido por PAULA ANDREA VILLEGAS BRAN contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTRO, Se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-127-2022

Antes de admitir la demanda promovida por GUILLERMO DE JESUS JARAMILLO VILLEGAS contra COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones, a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir, allegando para tal fin la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-389

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCUR, identificado con C.C. 43.019.321, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y de la FUNDACION UNIVERSITARIA ESUMER representada legalmente por JOHN ROMEIRO SERNA PELAEZ, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación envigado por la parte demandante, incluyendo copia de la demanda y sus anexos como archivos adjuntos, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a las partes demandadas presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** Las PARTES DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. HERNAN VELEZ VELEZ, portador de la T.P. 232.449 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-390

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LEIDY TATIANA LOAIZA ALVAREZ, identificada con C.C. 1.147.951.122 contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante como apoderada principal a la Dra. JASMID LARA DURANGO, con T.P. No. 126.773 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ORTIZ, con T.P. No. 359.778 del C.S. de la J.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-136-2022

Antes de admitir la demanda promovida por YAMILE VILLAMIZAR RAMIREZ contra la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará y adecuará el acápite relacionado con los **hechos y omisiones**, en lo que respecta a los hechos cuarto y quinto, pues en los mismo señala que el demandante se afilió a la AFP PROTECCION S.A., pero la demanda la dirige en contra de PORVENIR S.A., en caso de que la primera afiliación de la demandante sea a PORTECCION S.A., se servirá dirigir la demanda también en contra de dicha AFP.
- Con base en lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. el apoderado de la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A.
- Presentará nuevamente el escrito de demanda de forma completa, integrado con los requisitos exigidos en este auto.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD125
Ejecutante	CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR
Ejecutado	COLFONDOS, PENSIONES DE ANTIOQUIA
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00352-00
Proceso Ordinario	050013105021-2015-01328-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR demanda ejecutivamente a PENSIONES DE ANTIOQUIA y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA, COLFONDOS SA invocando las siguientes

### 1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Que COLFONDOS SA devuelva a PENSIONES DE ANTIOQUIA, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora Clara Inés García Betancur, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, asumiendo con su propio patrimonio el deterioro del bien administrado destinado a la financiación de la pensión de vejez o jubilación, por los gastos de administración en que hubiere incurrido.
2. Que PENSIONES DE ANTIOQUIA, reciba los aportes que COLFONDOS SA, le devuelva ajustándolas a semanas cotizadas o a tiempo en el régimen de prima media a fin de que se vean reflejadas en la historia laboral de la demandante sin solución de continuidad.
3. Se condene en costas a la parte ejecutada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

## 2. Hechos

Mediante sentencia de segunda instancia del 28 de febrero de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2015-1328, que revocó la sentencia proferida por este despacho en primera instancia, se condenó a COLFONDOS SA y a PENSIONES DE ANTIOQUIA a las siguientes obligaciones (se transcribe textualmente los numerales de la sentencia de segunda instancia relevantes para el presente asunto):

SEGUNDO: ORDENAR a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a devolver a Pensiones de Antioquia, ente descentralizado del orden departamental, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora Clara Inés García Betancur, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, asumiendo con su propio patrimonio el deterioro del bien administrado destinado a la financiación de la pensión de vejez o jubilación, por los gastos de administración en que hubiere incurrido.

TERCERO: ORDENAR a Pensiones de Antioquia, ente descentralizado del orden departamental, a recibir los aportes que Colfondos S.A Pensiones y Cesantías le devuelva, ajustándolas a semanas cotizadas o a tiempo en el régimen de prima media a fin de que se vean reflejadas en la historia laboral de la referida demandante sin solución de continuidad.

## 3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) ejecutante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, la sentencia de segunda instancia, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías DEVUELVA a Pensiones de Antioquia, ente descentralizado del orden departamental, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora Clara Inés García Betancur, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, asumiendo con su propio patrimonio el deterioro del bien administrado destinado a la financiación de la pensión de vejez o jubilación, por los gastos de administración en que hubiere incurrido.
- 2) Que Pensiones de Antioquia, ente descentralizado del orden departamental, RECIBA los aportes que Colfondos S.A Pensiones y Cesantías le devuelva, ajustándolas a semanas cotizadas o a tiempo en el régimen de prima media a fin de que se vean reflejadas en la historia laboral de la referida demandante sin solución de continuidad.

**Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:**

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del CGP, y conforme al poder obrante que se anexo con la presentación de la demanda ejecutiva, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) ejecutante al (a la) Dr.(a). JAIME STIVENSON ORREGO MARIN, con tarjeta profesional N° 211.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### 4. Resuelve

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR y en contra de COLFONDOS SA y PENSIONES DE ANTIOQUIA por los siguientes conceptos:

- 1) Que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías DEVUELVA a Pensiones de Antioquia, ente descentralizado del orden departamental, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora Clara Inés García Betancur, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, asumiendo con su propio patrimonio el deterioro del bien administrado destinado a la financiación de la pensión de vejez o jubilación, por los gastos de administración en que hubiere incurrido.
- 2) Que Pensiones de Antioquia, ente descentralizado del orden departamental, RECIBA los aportes que Colfondos S.A Pensiones y Cesantías le devuelva, ajustándolas a semanas cotizadas o a tiempo en el régimen de prima media a fin de que se vean reflejadas en la historia laboral de la referida demandante sin solución de continuidad.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) ejecutante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte ejecutada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte ejecutante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

**CUARTO:** ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). JAIME STIVENSON ORREGO MARIN, con tarjeta profesional N° 211.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 132, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 14 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

Proyectó: JP